

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470008865**

de 29-02-2024



"Por la cual se decide la desvinculación, por terminación del contrato de vinculación de flota, por solicitud del propietario del vehículo de placa JYX273"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA**

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y las establecidas en el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2.2.1.6.8.1 del decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 20 de decreto 431 de 2017, establece:

**"Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota.** *El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.*

*El contrato de vinculación de flota se registrará por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente Capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.*

*El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.*

*No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo.*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470008865**

de 29-02-2024



"Por la cual se decide la desvinculación, por terminación del contrato de vinculación de flota, por solicitud del propietario del vehículo de placa JYX273"

*Cuando la tenencia del vehículo haya sido adquirida mediante renting o leasing, el contrato de administración de flota deberá suscribirse entre la empresa de transporte y el arrendatario o locatario, previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de renting o leasing.*

*Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de vinculación de flota.*

**Parágrafo.** *La paz y salvo de las partes entre sí no tendrá costo alguno y en ningún caso será condición para la desvinculación o para la realización de trámites de tránsito o transporte. De igual manera, las empresas no podrán generar en el contrato de vinculación ni a través de otros medios obligación pecuniaria alguna para permitir la desvinculación del vehículo." (Subrayado fuera del texto original)*

Que, el artículo 2.2.1.6.8.12 del decreto 1079 del 26 de mayo de 2017, adicionado por el artículo 26 del decreto 431 del 14/03/017, establece:

**"Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota.** *Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación."*

Que, con radicado No. 20243030209242 del 9 de febrero de 2024, el señor WILLIAM MIGUEL GONZALEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1082852720, en calidad de propietario, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa JYX273, afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada TRANSPORTES TRAVEL EXPRES S.A.S. con NIT. 901.369.680-1, argumentando la terminación del contrato de vinculación, trámite contenido en el artículo 2.2.1.6.8.12 del decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 26 del decreto 431 de 2017, emanados de este Ministerio.

Que, el vehículo sobre el cual se solicita la desvinculación, por terminación del contrato, presenta las siguientes características:

PLACA	CLASE	TARJETA DE OPERACIÓN	PROPIETARIO (A) CC/NIT
-------	-------	----------------------	------------------------



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470008865**

de 29-02-2024



"Por la cual se decide la desvinculación, por terminación del contrato de vinculación de flota, por solicitud del propietario del vehículo de placa JYX273"

JYX273	CAMPERO	274700	WILLIAM MIGUEL GONZALEZ MORENO /C.C. 1082852720
--------	---------	--------	---

Que, verificados los datos asociados a las características del vehículo en cuanto a su clase, placa, tarjeta de operación, propietario, dirección de notificación y afiliación empresarial en el Registro Nacional de Empresas de Transporte (RNET) del Registro Nacional de Tránsito (RUNT), fue posible validarlo.

Que, la Dirección Territorial Magdalena expidió la tarjeta de operación No. 274700 con vigencia del 09/11/2021 hasta el 09/11/2023 asociada al vehículo de placa JYX273, por solicitud de TRANSPORTES TRAVEL EXPRES S.A.S. con NIT. 901.369.680-1, lo cual evidencia la formalización del contrato entre la propietaria del vehículo para la fecha de expedida la tarjeta de operación y la empresa de transporte.

Que, de los documentos allegados con la solicitud y los que reposan en el archivo físico y digital de esta Dirección Territorial Magdalena, se pudo constatar que el contrato de vinculación de flota se encuentra firmado por la representante legal de la empresa TRANSPORTES TRAVEL EXPRES S.A.S. con número de NIT. 901.369.680-1 el propietario del vehículo, y el señor WILLIAM MIGUEL GONZALEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1082852720, con fecha de inicio el 8 de noviembre de 2021 y vigencia de dos (2) años, como se pactó en la cláusula quinta, que dicta: "(...) **CLAUSULA QUINTA- DURACIÓN DE CONTRATO.** - El presente contrato de vinculación de flota tendrá una duración de dos (2) años **no procederá la prórroga automática.** (...)”

Que, verificado lo anterior se concluye que la relación contractual se terminó el 8 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que la vigencia del contrato era de dos (2) años, sin que opere prórroga automática del mismo, por prohibición legal, y sin que se tenga conocimiento en esta Dirección Territorial de que se haya firmado un nuevo contrato; sumado a esto, la tarjeta de operación se encuentra vencida, motivo por el cual, se procederá a la cancelación de esta.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Desvincular, por terminación del contrato de vinculación, el vehículo de placa JYX273, utilizado para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, por solicitud de la empresa TRANSPORTES TRAVEL EXPRES S.A.S. con número de NIT. 901.369.680-1, de



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470008865**  
de 29-02-2024



"Por la cual se decide la desvinculación, por terminación del contrato de vinculación de flota, por solicitud del propietario del vehículo de placa JYX273"

conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** Notificar a la propietaria del vehículo de placa JYX273, por medios electrónicos de acuerdo con la autorización suscrita en la petición al correo **alcalvano@hotmail.com** y de conformidad con lo establecido en el art 67 del CPACA, o de manera electrónica, previa autorización expresa por el peticionario, de conformidad con el Art 56 del mismo compendio normativo; y a la TRANSPORTES TRAVEL EXPRES S.A.S. con número de NIT. 901.369.680-1, a través de su representante legal, en el correo electrónico **travelprincipal@gmail.com**, el cual fue autorizado en el escrito de la solicitud y en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

**ARTÍCULO 3.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

**ARTÍCULO 4.** Ejecutoriado el presente acto administrativo, proceder a cancelar la tarjeta de operación del vehículo clase buseta de placa JYX273, en caso de que se encuentre vigente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDUARDO JAVIER CHI ACUÑA**

Director Territorial Magdalena

Proyectó y elaboró: Bertha A. Ropaín Ternera  
Revisó: Eduardo Javier Chi Acuña

